



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 248-07-2023-MPT

Talara, 03 de julio de 2023

VISTO: El Informe N° 374-06-2023-OAJ-MPT, de fecha 02.06.2023, El Informe N° 03-05-2023-MPT/CS-AS-SM-5-2023-MPT/CS-1, de fecha 30.05.2023, el Proveído N° 149-05-2023-OAJ-MPT, de fecha 25-05.2023, el Informe N° 02-05-2023-MPT/CS-AS-SM-5-2023-MPT/CS-1, de fecha 22.05.2023; sobre NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 05-2023-MPT/CS-1 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);"

Que, el literal 48.1) del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, estableciendo que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica, contiene: "a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...);"

Que, mediante Informe N° 03-05-2023-MPT/CS - AS-SM-5-2023-MPT/CS-1, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPT/CS, a cargo del Ing. Javier Eca Eche (Presidente), Ing. Carlos Peña Garay (Primer mmiembro) e Ing. Eusebio Echeandía Razuri (Segundo miembro), se RATIFICA el pedido de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPT/CS-1**, cuyo objeto es la Contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE ACEITE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL AÑO 2023", y consecuentemente RETROTRAERLO a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas, contenido en el Informe N° 02-05-2023-MPT/CS - AS-SM-5-2023-MPT/CS-1, de fecha 22 de mayo de 2023, que precisa:

"(...)

3.1. Respecto, a la verificación que realiza el comité de selección, como parte de funciones propiamente asignadas; se detecta que el postor en su momento adjudicado, VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C., no cumple las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y señaladas en las bases integradas. Básicamente, referido a que el postor en mención, presenta en su oferta una ficha técnica que difiere de las que figuran en su portal web <https://vistony.pe/producto/gear-oil/>, donde se visualiza que le postor adjudicado, no cumple las especificaciones técnicas, ya que adjunto en su oferta una ficha técnica que no corresponde al publicado en su portal web, en tanto, el comité refiere que se están vulnerando ciertos principios ceñidos por la ley de contrataciones y su reglamento.

3.5. Por lo que e Comité de Selección, considera que, se ha transgredido los principios de igualdad de trato y transparencia toda vez que en la oferta presenta por postor adjudicado no cumplió con lo requerido de las bases integradas y especificaciones técnicas sobre lo cual el postor realiza su oferta, si el comité de selección continua con el consentimiento del procedimiento de selección con los errores expuestos, no sería coherente en todos los extremos de las bases del procedimiento de selección, lo cual originaria que se adquiera un determinado bien que no esté acorde a las especificaciones técnicas.





Municipalidad Provincial de Talara

Finalmente, indicar que ante la vulneración de los principios de igualdad de trato y transparencia, regulados en el numeral 73.2 del artículo 73 del RLCE, que aquí se presenta, se requiere la autorización para la Nulidad de Oficio, del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPT/CS-1, en tal sentido permitir retrotraer el proceso en mención a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto en los considerandos del análisis del presente informe este Órgano Encargado de las Contrataciones, opina se considere y recomienda la Nulidad de Oficio, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPT/CS-1, en tal sentido permitir retrotraer el proceso en mención a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas”;

Que, mediante Informe N° 374-06-2023-OAJ-MPT, de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Abog. Alberto Arica Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: “No ha lugar para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPT/CS—1, convocado para la adquisición de aceite, aditivos y lubricantes para el Año 2023, por la contravención de los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia, regulados en los literales b), c) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe (...)”;

Que, de lo expuesto, resulta importante resaltar que, conforme a lo previsto en el artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: “182.1) Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2) Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, concordante con su Reglamento y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPT/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE ACEITE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL AÑO 2023”, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPT/CS-1, hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución a las partes interesadas para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA